

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo obligación de suscribir documentos Manuel Antonio Sepúlveda Monsalve vs. Benjamín Sepúlveda Monsalve. Radicación No. 2019-00065-00.

Vencido el término otorgado al demandante para que registrara el embargo decretado mediante auto del 9 de abril de 2019, con el propósito de librar la orden de pago, ya que, de acuerdo con lo indicado en el inciso 2º del artículo 434 del Código General del Proceso, “(...) para que pueda dictarse mandamiento ejecutivo será necesario que el bien objeto de la escritura se haya embargado como medida previa y que se presente certificado que acredite la propiedad en cabeza del ejecutante o del ejecutado (...)”, sin que hubiese cumplido tal cometido, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del Código General de Proceso, el juzgado, resuelve,

DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito, sin costas, porque no aparece demostrado en el expediente que se hubiesen causado (artículo 365, numeral 8º, del Código General del Proceso).

ORDENAR el desglose del expediente de los documentos aducidos por el actor como título ejecutivo, con las constancias respectivas, con el fin de tener conocimiento de lo decidido ante un eventual nuevo proceso, y hágase entrega de los mismos al interesado, su abogado o a la persona autorizada para ello.

ORDENAR el archivo del expediente una vez cobre firmeza esta decisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ SANDOVAL
Juez

Firmado Por:

HERNAN ANDRES VELASQUEZ SANDOVAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3a0df3375e46933050447049ec9be16a4eb7edf50264e25e6a7e9ac614ecadd**

Documento generado en 10/09/2020 12:02:08 a.m.